



# Resolución Directoral

N° 513 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima,

21 DIC. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 048-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, Informe N° 2147-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, el Informe N° 615-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 21 de diciembre de 2018 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el 17 de agosto de 2017, Plan COPESCO Nacional (en adelante la Entidad) y CONSORCIO RIO AMAZONAS (conformado por H&M INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y BECERRA HNOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 037-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/ 11'586,694.75 (Once Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 75/100 Soles) sin IGV y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, el 06 de julio de 2017, la Entidad y el CONSORCIO LAMAS (conformado por CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.C.I. PROYECTOS S.A.C, en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por un monto de S/ 1'078,949.52 (Un millón Setenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 52/100 Soles), que incluye los impuestos de Ley, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 419-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 25 de octubre de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 al contrato de Obra suscrito con el Consorcio Río Amazonas, por un monto de S/. 15,133.46 (Quince mil ciento treinta y tres con 46/100 Soles), sin incluir IGV;



Que, con Resolución Directoral N° 435-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, presentada por el Contratista, en virtud de la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento, es decir para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 11, por un plazo de diez (10) días calendario, lo cual traslada la fecha del término de la obra hasta el 05 de noviembre de 2018;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 435-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 09 de noviembre de 2018 (artículo 3°), la Entidad resolvió autorizar la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de Supervisión por diez (10) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 288-2018 CL.JS y Carta N° 113-CL/RL-2018, recibidas por la Entidad el 14 de noviembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Prestación Adicional N° 06 de Supervisión, correspondiente al servicio de supervisión generado por la Resolución Directoral N° 435-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 de supervisión, derivada de la Ampliación de Plazo de Obra N° 14 por diez (10) días calendario, aprobada por la misma resolución;

Que, con Resolución Directoral N° 448-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 16 de noviembre de 2018, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 presentada por el Contratista, por veintitrés (23) días calendario, en virtud de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento, es decir por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentadas en las interferencias de tuberías de agua y desagüe que estaban superficiales o por encima del nivel de rasante de las calzadas a ejecutar, lo cual originó la postergación en la ejecución de diversas partidas contractuales cuya culminación de su ejecución dependía de la ejecución previa del Adicional de Obra N° 11, lo cual traslada la fecha del término de la obra hasta el 28 de noviembre de 2018;

Que, a través de la misma Resolución Directoral N° 448-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 16 de noviembre de 2018 (artículo 3°), la Entidad resolvió autorizar la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de Supervisión por veintitrés (23) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 296-2018 CL.JS y Carta N° 121-CL/RL-2018, recibidas por la Entidad el 22 de noviembre de 2018, el Supervisor presentó su solicitud de Prestación Adicional N° 07 de Supervisión, correspondiente al servicio de supervisión generado por la Resolución Directoral N° 448-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 de supervisión, derivada de la Ampliación de Plazo de Obra N° 15 por veintitrés (23) días calendario, aprobada por la misma resolución;

Que, mediante el Memorándum N° 2211-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario para las prestaciones adicionales de supervisión Nos. 06 y 07;

Que, a través del Informe N° 048-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM, de fecha 18 de noviembre de 2018, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras según Informe N° 2147-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, el Gerente de la Obra recomienda aprobar las Prestaciones Adicionales Nos. 06 y 07 de supervisión, por los montos de S/. 23,556.58 (Veintitrés mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 Soles) y S/. 54,180.12 (Cincuenta y cuatro mil ciento ochenta con 12/100 Soles), respectivamente. Asimismo, indica que: i) Las ampliaciones de plazo del Supervisor N° 06 por diez (10) días calendario, y N° 07 por veintitrés (23) días calendario, derivaron de las ampliaciones de plazo N° 14 y N° 15 de la obra por igual número de días, respectivamente, ii) Las ampliaciones de plazo N° 14 y N° 15 de la obra, se generaron y otorgaron por las causales establecidas en los numerales 2 y 1 del artículo 169° del Reglamento, es decir cuando es necesario un plazo adicional para ejecutar prestaciones adicionales de obra y por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, respectivamente, y iii) Los montos establecidos para las prestaciones adicionales Nos. 06 y 07 de supervisión, han sido determinados bajo las mismas condiciones del contrato de supervisión, es decir, utilizando los precios pactados en la estructura de costos presentada por CONSORCIO LAMAS;

Que, sobre los alcances normativos de las prestaciones adicionales de supervisión, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) señala que: "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo





# Resolución Directoral

todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. (...) Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión de obra que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo";

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, señala que "(...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben **prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, la precitada opinión precisa que "(...) Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también **pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra)**; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje";



Que, en efecto de la revisión de la documentación adjunta a la presente, se advierte que el incremento del plazo del contrato de supervisión, originado por las ampliaciones de plazo de obra aprobadas mediante las Resoluciones Directorales N° 435 y 448-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, dieron lugar a las prestaciones adicionales Nos. 06 y N° 07 de la supervisión, respectivamente;



Que, sin perjuicio de ello, el artículo 159 del Reglamento señala que "*Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo*";

Que, de igual manera, el artículo N° 160 del Reglamento, establece las funciones del supervisor de obra, indicando que: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*";



Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obra, prevista en el artículo 34° de la Ley, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 048-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-FRAM e Informe N° 2147-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO emitidos por la Unidad de Ejecución de Obras, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión Nos. 06 y 07, en uso de las prerrogativas especiales reconocidas en el artículo 34° de la Ley; máxime si mediante el Memorandum N° 2211-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP,

de fecha 17 de diciembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto remitió la certificación de crédito presupuestario para atender las citadas prestaciones adicionales de supervisión;

Que, en aplicación del numeral 139.5 del artículo 139° del Reglamento, los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública (Actualmente, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones). Asimismo, el numeral 139.3 del mismo artículo señala que "en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiera otorgado (...);"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que "(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);"

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 06 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 23,556.58 (Veintitrés mil quinientos cincuenta y seis con 58/100 Soles), incluido IGV, la misma que deriva del Adicional de Obra N° 11, que generó la Ampliación de Plazo de Obra N° 14.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Prestación Adicional N° 07 al Contrato N° 025-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con CONSORCIO LAMAS, para la supervisión externa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos del recorrido turístico de la Localidad de Lamas y el Barrio Kechwa Nativo Wayku – Provincia de Lamas – Región San Martín – SNIP N° 266882", por el monto de S/. 54,180.12 (Cincuenta y cuatro mil ciento ochenta con 12/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia de 5.0 %, la misma que deriva de la variación en el plazo de la obra (Ampliación de Plazo 15).

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución al CONSORCIO LAMAS, así como a las Unidades de Ejecución de Obras, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 34° de la Ley y en el artículo 139° del Reglamento.

#### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
.....  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR